

ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ENCUESTAS DE CUALQUIER TIPO O SONDEOS DE OPINIÓN CON FINES ELECTORALES, DENTRO DEL ACTUAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012.

CONSIDERACIONES:

1.- De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso. Asimismo, es autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2.- El Instituto Electoral del Estado, de conformidad con el artículo 99, fracciones I, IV y VI, del Código de la materia, tiene entre sus fines el de preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática, entre otros. Estas actividades, así como todas las que realiza este organismo electoral se rigen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86 Bis, Base III, primer párrafo, de la Constitución Local y 100 del Código de la materia.

3.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del Código Electoral del Estado, el domingo 1° de julio del año 2012, se llevará a cabo la jornada electoral, donde se elegirán a los diputados locales y presidentes municipales, síndicos y regidores de los diez ayuntamientos de la entidad.

4.- De conformidad con el artículo 86 Bis, Base III, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Local, el Instituto Electoral del Estado agrupará para su desempeño, en

Elena Broder

[Signature]

forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la regulación de encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, entre otras.

En tenor de lo anterior, los artículos 114, fracción XXXIX, y 179 del Código Electoral del Estado, establecen como atribución de este órgano superior de dirección, la de aprobar los lineamientos que regulen las encuestas y sondeos previos a la jornada electoral, así como los conteos rápidos relacionados con resultados electorales y las sanciones correspondientes; emitiendo así, los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones.

5.- El numeral 180 de la ley de la materia, señala que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Presidente del Instituto Electoral del Estado, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio de comunicación.

En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará condicionada a que durante los seis días previos a la jornada electoral y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión o conteos rápidos que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones aplicables.

6.- Toda vez que durante las campañas electorales con regularidad se efectúan las encuestas o sondeos de opinión, de conformidad con lo dispuesto en la consideración anterior, es importante establecer que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 173 del Código Electoral, ésta etapa "es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto"; las cuales darán inicio a partir de la fecha en que los consejos municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita.

EDUARDO BARRALES

En relación con lo anterior, se manifiesta que el plazo para que los partidos políticos y/o coalición registraran a sus candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios y miembros de los ayuntamientos transcurrió del 8 al 13 de mayo de 2012, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 162 del Código Electoral del Estado; contando, los consejos municipales electorales y el Consejo General, en su caso, con 48 horas después del vencimiento del plazo citado, para registrar las candidaturas de diputados locales por el principio de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos que procedan; asimismo que una vez transcurridas las 48 horas mencionadas, el Consejo General dentro de los dos días siguientes, sesionará para registrar las candidaturas de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166, sexto y séptimo párrafos, del Código de la materia; situaciones todas, que como es de su conocimiento, ya acontecieron en el presente proceso electoral.

7.- Los criterios generales de carácter científico que emita este Consejo General del Instituto Electoral del Estado serán acordes a las normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad especializada en la realización de encuestas de opinión, respetando el pluralismo metodológico que existe en ella.

8.- Que la divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales es condición indispensable para que estos ejercicios efectivamente contribuyan al desarrollo democrático, a través de la creación de una opinión pública mejor informada.

De conformidad con lo antes expuesto, este Consejo General tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO: En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 114, fracción XXXIX y 179 del Código Electoral del Estado, este Consejo General establece los Lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones. Dichos

ENRIQUE BRONCO

critérios están contenidos en el documento anexo al presente acuerdo y forman parte del mismo.

SEGUNDO: Este Consejo General determina que serán divulgados ampliamente los criterios establecidos y además serán puestos a la disposición de los interesados en la página de internet del Instituto Electoral del Estado y en los Estrados de este órgano electoral, con la finalidad de que se facilite el cumplimiento de la disposición anterior, por parte de quienes lleven a cabo ese tipo de encuestas o sondeos.

TERCERO: En cumplimiento con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 180 del Código Electoral del Estado, queda prohibida la publicación o difusión por cualquier medio, de los resultados de encuestas, sondeos de opinión o conteos rápidos que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los seis días previos a la jornada electoral y hasta la hora del cierre oficial de las casillas. La violación a esta disposición será reportada por el Instituto Electoral del Estado a la autoridad competente, para que proceda conforme se establece en el artículo 135-Bis-2 del Código Penal para el Estado de Colima, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas que procedan y que imponga este organismo electoral, en su caso.

CUARTO: Asimismo, toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar encuestas de salida o conteo rápido el día de la Jornada Electoral, deberá dar aviso de ello a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado a más tardar el 20 de junio de 2012, quien lo informará, dentro de los tres días siguientes, a los integrantes del Consejo General. El Instituto Electoral del Estado por conducto de la Secretaría Ejecutiva, hará público, en los medios que considere pertinente, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su deseo de realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la Jornada Electoral del 1° de julio de 2012.

QUINTO: En el caso de las encuestas de salida y conteos rápidos, los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique, como mínimo, lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos del encuestador y su fotografía;
- b) Logotipo de la empresa responsable del ejercicio muestral;
- c) Razón o denominación social en caso de ser persona moral;

Edgar Brillos

- d) Número de identificación;
- e) Firma del representante legal de la empresa o en su caso de la persona física responsable del ejercicio muestral.

Las personas físicas o morales que realicen encuestas o sondeos de opinión el día de la jornada electoral también deberán observar, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) El diseño y la metodología deberá respetar la libertad y el secreto del voto;
- b) El personal encargado de realizar las encuestas o sondeos de opinión, no tendrá acceso al área que ocupen las casillas, debiendo realizar su tarea a una distancia mínima de 50 metros del acceso al inmueble en que esté instalada la mesa directiva de casilla, tratándose de lugar cerrado; así como una distancia mínima de 50 metros a la redonda de donde esté instalada dicha mesa, tratándose de lugar abierto.

Para facilitar su trabajo, el Instituto Electoral del Estado, a través de la Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación del registro del ejercicio de medición que realizarán a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o conteo rápido que se realice el día de la Jornada Electoral, y que haya sido reportado en tiempo y forma a esta autoridad electoral.

SSEXTO: En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: "Los resultados oficiales de las elecciones locales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Electoral del Estado de Colima".

SSEXTIMO: En términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 180 del Código de la materia, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, que deberán entregar copia del estudio completo y base de datos, de la información publicada, al Presidente del Instituto Electoral del Estado, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio de comunicación. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco días naturales

EDUARDO BARRON

siguientes a su publicación. El estudio y la base de datos deberán entregarse en medio impreso y magnético u óptico.

OCTAVO: La copia del estudio completo a que se hace referencia en el punto de acuerdo anterior, deberá contener la siguiente información:

- a) Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos;
- b) Las características generales de la encuesta, que deberá incluir los apartados indicados en el anexo relativo a los criterios generales de carácter científico, mismo que forma parte del presente acuerdo;
- c) Los principales resultados relativos a las preferencias electorales o tendencias de la votación;
- d) La documentación que acredite la especialización y formación académica de la persona física o moral que realiza la encuesta o sondeo de opinión; en la cual se demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública; entregando, en su caso, copia del acta constitutiva de la organización que demuestre la fecha de su fundación e inicio de trabajos en el ámbito de la demoscopia.

NOVENO: Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique o difunda por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:

- a) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo;
- b) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevó a efecto; y
- c) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordenó su publicación o difusión.

Edgar Badiu

DÉCIMO: Los resultados publicados deberán contener y especificar la siguiente información:

- a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;
- b) Definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren e indicar que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos o, en el caso de las encuestas de salida, el día de la Jornada Electoral;
- c) El fraseo exacto que se utilizó para obtención de los resultados publicados, señalando la frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;
- d) Especificar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta.
- e) Garantizar el principio de equidad respecto de la reasignación de manifestaciones de ciudadanos indecisos en las preferencias electorales, especificando en el estudio respectivo el método elegido.

DÉCIMO PRIMERO: El Instituto Electoral del Estado coadyuvará con las personas físicas y/o morales que cumplan y se apeguen a los Lineamientos y criterios científicos expuestos en el presente documento y su anexo, al facilitar información que contribuya a la realización de estudios y encuestas más precisas.

DÉCIMO SEGUNDO: El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento no implica, en ningún caso, que el Instituto Electoral del Estado avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.

DÉCIMO TERCERO: Los resultados oficiales de las elecciones locales son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Electoral del Estado.

DÉCIMO CUARTO: Las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de

Eduardo Bracho

la votación de los ciudadanos, deberán indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o bien, si se realizó vía telefónica, entrevistas en la vía pública, o métodos mixtos para su recopilación, así como cualquier otro dato que tenga como fin facilitar su lectura e interpretación.

DÉCIMO QUINTO: No se considera apta de acreditación de los criterios científicos a las personas físicas o morales que desarrollen labores de estrategia, posicionamiento, mercadotecnia, campaña, ventas, recaudación de fondos y otras similares.

DÉCIMO SEXTO: La infracción a los anteriores puntos de acuerdo, será sancionada por el Consejo General con multa de 1000 a 2000 días de salario mínimo vigente en la Entidad, la cual deberá ser cubierta por la persona física o moral que hubiese cometido la violación, misma que deberá ser pagada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación respectiva. La cantidad que en cada caso corresponda, será enterada y entregada al Contador General del Instituto, para los efectos legales y administrativos que procedan.

DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el Consejo General, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.


DÉCIMO OCTAVO: Gírense instrucciones por conducto del Consejero Presidente, a los directores de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, para que en el desarrollo de las actividades propias de capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla del actual proceso electoral, pongan en conocimiento de dichos ciudadanos, acerca del contenido del quinto punto de acuerdo del presente documento, en lo que respecta a las actividades que realicen las personas físicas o morales que lleven a cabo encuestas de salida y/o conteos rápidos el día de la jornada electoral del 1º de julio de 2012.

DÉCIMO NOVENO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Edgar B. B. B.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA



LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES



LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO



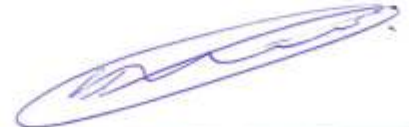
LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA



LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO



DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA



PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES

La presente foja forma parte del acuerdo número 33 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 18 dieciocho de mayo del año 2012 dos mil doce.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO NO. 33

CRITERIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS O SONDEOS PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LAS VOTACIONES.

1. Objetivos del estudio.

2. Marco muestral.

3. Diseño muestral.

- a) Definición de la población objetivo.
- b) Procedimiento de selección de unidades.
- c) Procedimiento de estimación.
- d) Tamaño y forma de obtención de la muestra.
- e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.
- f) Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta.
- g) Tasa de rechazo general a la entrevista.

4. Método de recolección de la información. En el caso de las encuestas de salida, se deberá detallar si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo.

5. El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada, así como la definición de cada uno de los conceptos incluidos en el cuestionario.

6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.

7. Denominación del software utilizado para el procesamiento.

8. Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de los resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona

física o moral responsable de su realización, hasta 90 días después de que los resultados se hayan hecho públicos.

Las personas físicas o morales que lleven a cabo encuestas por muestro para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán integrar un estudio completo de la información publicada, que contendrá al menos los apartados previamente señalados, mismos que atienden a criterios generales de carácter científico. Dicho estudio será entregado al Presidente del Instituto Electoral del Estado.